COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 166/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 166/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 166/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 30 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad **1/2022** y **5/2022** ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2024.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, la presente Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como con otros ordenamientos estatales de carácter tributario y con los reglamentos y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrá ser recaudado por el Ayuntamiento conforme a la establecido en las mismas.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
b) **Administración Municipal:** Al aparato administrativo, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio, que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos.
c) **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizaos y las empresas de participación estatal y municipal.
e) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal en cuya figura recae la máxima representación política y por lo tanto, el responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
f) **Bando de Policía:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.

h) **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón o el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

i) **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

j) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

k) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

l) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

m) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

n) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras.

o) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

p) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

q) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

r) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

s) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.

t) **Donativos**: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

u) **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

v) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

w) **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

x) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondientes. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

y) **Ingresos Municipales:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos.

z) **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.

aa) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos:** son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

bb) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

cc) **m.:** Metro lineal.

dd) **m^2**: Metro cuadrado.

ee) **m^3:** Metro cubico.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ff) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

gg) **Municipio:** Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

hh) **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

ii) **Organismo descentralizado**: Las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

jj) **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

kk) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ll) **Predio:** A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado, con construcciones o sin ellas, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas físicas o morales.

mm) **Predio urbano edificado**: Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

nn) **Predio urbano comercial:** Es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios.

oo) **Predio urbano no edificado:** Es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

pp) **Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal que, en su carácter de representantes del Ayuntamiento, tienen de manera delegada las atribuciones, así como las funciones y obligaciones que la Ley Municipal les confiere.

qq) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

rr) **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ss) **Reglamento de la Administración Pública:** Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

tt) **Reglamento de Medio Ambiente:** Al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

uu) **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

vv) **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

ww) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

xx) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función de la UMA.

Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el artículo anterior, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las Leyes en que estos se fundamenten.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el artículo 488 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus Entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, serán inembargables, por lo que no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquéllos correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 6. La Tesorería Municipal es la responsable de la administración y recaudación de los ingresos municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública del Municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
II. Cuando el pago sea por cuota diaria, éste se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
III. Cuando el pago sea por mes o por bimestre anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del periodo correspondiente.
IV. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período.
V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente.
VI. Cuando un crédito fiscal no sea cubierto en los tiempos y plazos que señala el Código Financiero, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en el mismo.
VII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados. Para tal efecto, se apegará a lo que establece el artículo 101, de la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117 y 120, fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**131,863,767.01**
Impuestos	**2,222,816.98**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	2,090,952.81
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	131,864.17
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1,875,617.54**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,875,617.54
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**7,764,013.07**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,957,671.19
Otros Derechos	779,041.22
Accesorios de Derechos	27,300.66
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**309,217.42**
Productos	309,217.42
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Aprovechamientos	**106,000.00**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aprovechamientos	106,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación De Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresarias Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Fideicomisos Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**119,586,102.00**
Participaciones	57,799,247.00
Aportaciones	60,756,855.00
Convenios	1,030,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	00.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.0**
Transferencias y Asignaciones	00.0

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Subsidios y Subvenciones	00.0
Pensiones y Jubilaciones	00.0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización del Desarrollo	00.0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.0**
Endeudamiento Interno	00.0
Endeudamiento Externo	00.0
Financiamiento Interno	00.0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales, definidos como contribuyentes, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 4.5 al millar anual.
   b) No edificados, 3.5 al millar anual.
   c) Comercial 5.32 al millar anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Predios rústicos:
a) Edificados y no edificados, 2.5 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Se considera predio urbano aquel inmueble que se encuentra en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos menores a una hectárea, la cuota mínima anual será 2 UMA.

Con independencia en lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de predios urbanos edificados o no edificados, con superficies mayores, se estará a lo dispuesto por la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:
a) De 1,001 m², a 5,000 m², 3.09 UMA.
b) De 5,001 m² en adelante, 5.15 UMA.

II. Por predios rústicos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Mayores a 1 hectárea y hasta 5 hectáreas, 2.06 UMA.
b) Superiores a 5 hectáreas, 3.09 UMA

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores, el resultado del importe del impuesto no sea inferior a la cuota mínima anual y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos edificados conforme al artículo 13 de la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo a los artículos 180, 190 y 191, del Código Financiero.

En los casos en que haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 16. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 17. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 18. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 19. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 20. En el supuesto de que se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés regularicen de manera espontánea un predio oculto por posesión, usucapión y traslados de dominio por resolución de juicios, mediante su inscripción en el padrón correspondiente, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al año de inscripción, así como la manifestación catastral de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley, debiendo cubrir por concepto de inscripción del predio, el costo de 4.12 UMA tratándose de predios urbanos, y 3.09 UMA para los predios rústicos.

Los requisitos para la inscripción en el padrón de los mismos serán los siguientes:

I. Solicitud dirigida al Tesorero Municipal.
II. Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y copia, su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
III. Constancia de posesión de la autoridad local, (Presidente de Comunidad), en original y copia, su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
IV. Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y copia, su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
V. Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad y una copia simple.
VI. Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor (dos copias).
VII. Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

Tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto.

Artículo 22. Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas en situación precaria y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

Artículo 23. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año de vigencia de la presente ley, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2023, a excepción de lo establecido en los artículos 13 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. Las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad, están obligadas al pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

Artículo 25. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
II. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
III. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.
V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley.
VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal.
VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.
X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
XI. La disolución de copropiedad.

Artículo 26. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 209, del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Este impuesto se cobrará aplicando lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción a la base del impuesto será de 4,076 UMA.

Artículo 27. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y apellido del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 6 UMA.

Artículo 28. EL plazo para la liquidación de este impuesto, será el establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 211, 212 y 213 del Código Financiero, se constituirá el crédito fiscal relativo y la multa correspondiente. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS Y DE LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, pagarán por concepto de avalúos, los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de esta Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, según la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos
- **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 3 UMA.
- **b)** De $5,000.01 a $10,000.00, 4 UMA.
- **c)** De $10,000.01 a $50,000, 5 UMA.
- **d)** De $50,000.01 a $100,000.00, 7 UMA.
- **e)** De $100,000.01 a $500,000.00, 10 UMA.
- **f)** De $500,000.01 en adelante, 13 UMA.

II. Por predios rústicos:
- **a)** Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior, respectiva.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guardan dichos predios, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en el párrafo anterior será de 2 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la vía pública:
- **a)** De 1 a 25 m., 2 UMA.
- **b)** De 25.01 a 50 m., 3 UMA.
- **c)** De 50.01 a 100 m., 4 UMA.
- **d)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.055 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 1 UMA, por m^2.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 1 UMA, por m^2.
- **c)** De casas habitación:
  1. Interés social, 0.11 UMA, por m^2.
  2. Tipo medio, 0.13 UMA, por m^2.
  3. Residencial, 0.15 UMA, por m^2.
  4. De lujo, 0.20 UMA, por m^2.
- **d)** Salón social para eventos y fiestas, 0.16 UMA, por m^2.
- **e)** Estacionamientos, 0.16 UMA, por m^2.
- **f)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 15 por ciento por cada nivel de construcción.
- **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.14 UMA por m.
- **h)** Por demolición en casa habitación, 0.09 UMA, por m^2.
- **i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.12 UMA, por m^2.
- **j)** Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
- **a)** Monumentos o capillas por lote, 2 UMA.
- **b)** Gavetas, por cada una, 1 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 10 por ciento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.09 UMA por m^2 de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m^2, 6 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 9 UMA.
c) De 500.01 m^2 hasta 1000 m^2, 14 UMA.
d) De 1000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 4 UMA por cada 500 m^2 o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, 0.12 UMA, por m^2.
b) Uso comercial, 0.23 UMA, por m^2.
c) Uso industrial, 0.18 UMA por m^2.
d) Fraccionamientos, 0.13 UMA, por m^2.
e) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m^2, 14 UMA, y de 20,001 m^2 en adelante, 29 UMA.

El servicio de colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 5 por ciento del costo total de su urbanización.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, se cobrará 0.05 UMA hasta 50 m^2.

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.60 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2 UMA, por día.
b) Arroyo, 3 UMA, por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.56 por m^2 de obstrucción.

La persona que obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior del presente artículo.

Cuando persista la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m^2:
  1. Rústico, 2 UMA.
  2. Urbano, 4 UMA.
b) De 501 a 1,500 m^2:
  1. Rústico, 3 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:
1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 7 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.46 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 35. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 4 veces adicional al importe correspondiente, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Cuando el propietario de una obra en construcción persista en la negativa para realizar el trámite de regularización de dicha obra, siempre que se acredite los requerimientos por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 36. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses. Ésta podrá prorrogarse hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 37. Por la asignación del número oficial de bienes inmuebles, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

Artículo 38. Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos que lleven a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente. Para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

tal efecto, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de que no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.23 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin la existencia previa del estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de La Secretaria de Medio Ambiente, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la administración municipal será responsable en los términos de las normas de la Secretaria de Medio Ambiente, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.46 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 39. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
V. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2 UMA.
VI. Expedición de constancias de posesión de predios 4 UMA.
VII. Expedición de las siguientes constancias:
- **a)** Constancia de radicación, 1 UMA.
- **b)** Constancia de dependencia económica, 1 UMA.
- **c)** Constancia de ingresos, 1 UMA.

VIII. Expedición de otras constancias, 1 UMA.
IX. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2 UMA.
X. Canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.
XI. Reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, más el acta correspondiente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XII. Constancia de Inscripción o no inscripción de predios en el padrón municipal, 2 UMA.

Artículo 40. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 41. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará, 3 UMA por Dictamen de establecimientos que mediante la inspección realizada sea de bajo riesgo, de 13 UMA a los establecimientos que manejen gas LP de acuerdo a la inspección sea de mediano riesgo (tortillerías, fondas, entre otras) y de 23 UMA a los de alto riesgo (gasolineras, gaseras, entre otras) lo anterior dependiendo de la inspección y de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales se determinara de acuerdo a la inspección que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 42. Tratándose de los dictámenes emitidos por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará 3 UMA por solicitud de derrame de árboles que afecten visibilidad, o en su caso pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos y por derribe de árbol por cada m^2, 2 UMA.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 43. La inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causará los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación fiscal y/o régimen simplificado de confianza:
- **a)** Inscripción, 5 UMA.
- **b)** Refrendo, 3 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Personas físicas con actividades empresariales
- **a)** Inscripción, 10 UMA.
- **b)** Refrendo, 7 UMA

III. Hoteles, moteles y personas morales:
- **a)** Inscripción, 50 UMA.
- **b)** Refrendo, 47 UMA

Artículo 44. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento aplicará las tarifas establecidas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero; siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Finanzas del Estado.

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y que requieran el permiso para operar en horario extraordinario, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
I. Enajenación:	UMA	UMA
a) Abarrotes al mayoreo	8	15
b) Abarrotes al menudeo	5	9
c) Agencias o depósitos de cerveza	24	46
d) Bodegas con actividad comercial	8	15
e) Minisúper	5	9
f) Miscelánea	5	9
g) Súper mercados	9	19
h) Tendajones	5	9
i) Vinaterías	19	46
j) Ultramarinos	11	24
II. Prestación de servicios		
a) Bares	19	63
b) Cantinas	19	63
c) Discotecas	19	43
d) Cervecerías	14	43
e) Cevicherías, ostionerías y similares	14	36
f) Fondas	5	9
g) Loncherías, taquerías, pozole rías y antojitos	5	9

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

h) Restaurantes con servicio de bar	19	63
i) Billares	8	19

Artículo 45. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 2 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 46. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial.

Artículo 47. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, el cobro se realizará como si se tratara de una nueva expedición.

Artículo 48. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 49. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 2 UMA, por cada lote que posea.

Artículo 50. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder de 9 UMA.

Artículo 51. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por quienes tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, éstas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 53. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercios o industria que no requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente:

T A R I F A

I. Industrias, 7 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
III. Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y periferia urbana 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
IV. En lotes baldíos 4 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
V. Retiro de escombros 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios para evitar la proliferación de basura y focos de infección. En caso de incurrir en rebeldía respecto de lo dispuesto por este artículo, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.23 UMA, por m^2.

CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 56. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 57. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en las manzanas en que se ubica la Presidencia Municipal, así como la ubicada al norte de la misma, no podrá

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejercerse el comercio fijo o semifijo, salvo autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 58. La autoridad del Municipio, al otorgar permisos por la utilización de la vía y lugares públicos, cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.46 UMA por m^2.
II. Tratándose de la celebración de las tradicionales ferias anuales, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal establecerá los requisitos, espacios y tarifas que se convengan para el establecimiento de diversiones, espectáculos públicos y vendimias integradas, debiendo informar de las mismas, oportunamente a través de la cuenta pública municipal correspondiente, al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 59. Toda persona que utilice la vía pública o las zonas destinadas para tianguis, para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.23 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
II. Los comerciantes que se establezcan en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán como cuota diaria, la cantidad de 0.14 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

Artículo 60. Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, internet, televisión por cable y similares, se cobrará 0.10 UMA como cuota mensual.

Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará una cuota mensual de 2 UMA por m^2.

Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.46 UMA por mes, por equipo.

El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo, se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO VIII

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 61. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios.

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente.

Artículo 62. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera del centro histórico, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 3 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 7 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 13 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 6 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
- **a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA.
- **b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA.
- **c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 9 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 63. Cuando los anuncios, sean adosados, pintados y murales, tengan como única finalidad la identificación del establecimiento, siempre que éste tenga fines educativos, culturales o políticos, se causarán estos derechos.

Para efectos de este artículo se entenderá por anuncio luminoso, a aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Artículo 64. El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, 24 UMA con fines de lucro.
II. Eventos masivos, 11 UMA sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos, 9 UMA.
IV. Eventos sociales, 14 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3 UMA.
VI. Otros diversos, 29 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (CAPAMI), se sujetaran a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 16 UMA.
b) Inmuebles destinados a comercio, 32 UMA.
c) Industria manufacturera, 180 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 9 UMA.
b) Comercios, 24 UMA.
c) Industria, 48 UMA.

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
a) Casa habitación, 1 UMA.
b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 1 UMA.
c) Comercio de mayoristas (venta de productos en grandes cantidades), 29 UMA.
d) Comercio especializado (enfocado a la venta de un solo tipo de producto o en un solo segmento), 12 UMA.
e) Comercio independiente:
1. Tiendas de muebles, decoración y suministros de oficina, 4 UMA.
2. Gasolinera, 5 UMA.
3. Librerías, 2 UMA.
4. Farmacias, 2 UMA.
5. Grandes almacenes, 10 UMA.
6. Indumentaria y artículos deportivos, 2 UMA.
7. Establecimientos de productos para mascotas, 3 UMA.
8. Concesionarios de vehículos, 12 UMA.
9. Tiendas de electrónica, 8 UMA.
10. Tiendas de autoservicio, 2 UMA.
11. Locales Comerciales Independientes (Comercio al por menor), 2 UMA.
12. Restaurantes y Hoteles, 10 UMA.
13. Locales de lavanderías (auto lavados, lavanderías), 8 UMA.
f) Servicio de apoyo a los negocios y manejo de residuos y servicios de remediación, 18 UMA.
g) Servicios de salud, asistencia de salud, asistencia social, servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos, servicios educativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas y otros servicios excepto actividades gubernamentales, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, 5 UMA.
h) Inmuebles destinados a transporte, almacenaje y comunicaciones, 5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

i) Inmuebles destinados a actividades industriales, 24 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 14 UMA.
b) Para comercio, 25 UMA.
c) Para industria, 45 UMA.

V. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán los derechos que se deriven de los conceptos siguientes:

a) Expedición de constancias de servicio, no adeudo, de factibilidad, entre otras 2 UMA.
b) Actualización de datos o cambio de propietario, 2 UMA.
c) Reconexión del servicio 9 UMA, más costo del material empleado.

En caso de la fracción II inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 66. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 67. Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero, serán considerados créditos fiscales por lo que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estará facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, cobrarán este derecho conforme a lo convenido en cada

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

comunidad, debiendo enterarlo de forma mensual a la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán propuestas por su Consejo al Ayuntamiento, para su autorización.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 69. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. Los productos que obtenga el Municipio, por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública municipal, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público, siempre que el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

Artículo 70. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán una cuota a razón de 19 UMA por lote.

Artículo 71. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 72. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará de acuerdo con lo estipulado en los contratos respectivos. Las tarifas de los productos que se cobren serán fijadas por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Será nulo aquel subarrendamiento que se realice sin el consentimiento del Ayuntamiento, por lo que el Ayuntamiento aplicará una multa al arrendatario que sin autorización subarriende, de acuerdo al artículo 76 fracción V, de esta Ley.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 73. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 74. Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la presente Ley o en otros ordenamientos de aplicación en el Municipio, causarán un recargo conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

Artículo 75. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 76. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de multas impuestas con motivo de la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA; tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 48 a 212 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.
II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 61 de esta Ley, se deberán pagar de 6 a 12 UMA, según el caso de que se trate.
III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 14 a 155 UMA.
IV. Los establecimientos que no cumplan con las medidas de seguridad necesaria del artículo 41 de esta Ley, serán acreedores a una multa de 48 a 1,451 UMA.
V. Por realizar subarrendamiento sin el consentimiento del Ayuntamiento, conforme al artículo 72 de esta Ley, se le impondrá una multa la cual no podrá ser inferior al importe de 19 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 77. El Ayuntamiento, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas, mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 78. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales deberán pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 79. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 80. Cuando los infractores de los ordenamientos fiscales municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sea la autoridad judicial, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 81. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización, con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 82. Al emplearse el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 5 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores a 3 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 83. Los gastos de ejecución por intervención se causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor a 2 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 85. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES

Artículo 86. Las aportaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones federales que correspondan al Municipio, las cuales serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DECIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Son los recursos que reciben en forma directa los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 166/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33